



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES DEL PÁRAMO
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Ausencia de acerado en vía pública

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1945/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en esta queja se exponía que la travesía que discurre por el casco urbano de la pedanía de Azares del Páramo, correspondiente a la carretera LE-7508, no dispone de aceras pavimentadas ni tampoco de elementos para garantizar la seguridad y el tránsito peatonal. Se señala que, ante la falta de aceras, los peatones se ven obligados a utilizar la propia calzada para desplazarse entre distintos puntos de la localidad, lo que afecta a actividades cotidianas y a determinados actos públicos, como los traslados procesionales o funerarios.

Asimismo, se aportan fotografías de la plaza principal de la pedanía, indicándose que, pese a que la calzada de dicha zona se encuentra en buen estado, se va a volver a pavimentar, lo que se menciona como ejemplo comparativo respecto de la situación deficiente que, según se afirma, presenta la travesía mencionada, que podría contravenir la normativa aplicable en materia de accesibilidad y seguridad vial en travesías urbanas.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó informe a ese Ayuntamiento, que reconoció la ausencia de aceras en algunos tramos de la travesía y señaló que, aunque no se dispone de un proyecto específico para urbanizarla, se está valorando la posibilidad de colaborar con la administración titular de la vía, la Diputación Provincial de León, con el fin de mejorar la accesibilidad peatonal mediante la creación de acerado u otras medidas de seguridad.

A la vista de la información recabada, esta Defensoría considera oportuno trasladar a ese Ayuntamiento las siguientes consideraciones.

En primer lugar, debemos significar que es un hecho no discutido que existen algunos tramos de la travesía urbana de Azares del Páramo sin acerado alguno, lo que obliga a los peatones a compartir espacio con los vehículos, aumentando los riesgos para su seguridad y dificultando el ejercicio del derecho a una movilidad peatonal segura. Esta situación afecta no sólo a residentes habituales, sino también al desarrollo de ciertos actos comunitarios y especialmente a las personas mayores o con movilidad reducida que residen en dicha localidad.



Como es sabido, el ejercicio de competencias concurrentes sobre un mismo espacio físico es habitual en nuestro modelo de organización administrativa. En consecuencia, la titularidad de la carretera, que atraviesa la población de Azares del Páramo, correspondiente a la Diputación Provincial, no exime al Ayuntamiento de su deber de promover soluciones a un problema que afecta directamente al interés público municipal. En particular, las Administraciones públicas deben actuar conforme a los principios de cooperación, colaboración y coordinación, tal como establece el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los artículos 140 y 141 del mismo texto legal.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), establece en su artículo 55 el deber de cooperación activa entre administraciones, previsión que debería ser considerada para solucionar de forma coordinada y urgente el problema puesto de manifiesto.

La competencia municipal en materia de infraestructura viaria se encuentra claramente definida en el artículo 25.2.d) de la LBRL y en el artículo 20.1.e) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, que incluyen entre las competencias propias de los municipios las relativas a pavimentación de vías y caminos, movilidad urbana y seguridad vial. Este deber no queda subordinado exclusivamente a la disponibilidad presupuestaria o a la existencia de ayudas externas, aunque éstas puedan facilitar su ejecución.

Más específicamente, el artículo 21.4 de esta última norma establece además que las Diputaciones Provinciales deben orientar su asistencia y cooperación hacia la prestación homogénea de los servicios mínimos en todos los municipios, lo que justifica que, ante limitaciones técnicas o presupuestarias, los ayuntamientos acudan a dichas entidades en busca de apoyo para la ejecución de infraestructuras.

La situación descrita en esta queja —tramos de travesía urbana sin acerado— incide directamente en la seguridad de los peatones y puede dificultar la movilidad diaria en el entorno urbano. El hecho de que los peatones deban transitar por la calzada comporta riesgos que pueden y deben ser objeto de atención pública, aun cuando no se hayan registrado incidencias concretas al respecto.

No se trata de cuestionar la oportunidad de intervenir en la plaza principal de la población de Azares del Páramo, cuya rehabilitación parece justificada por su uso continuo, sino de recordar que también en otros puntos del núcleo urbano deben garantizarse condiciones básicas de accesibilidad y seguridad. En este sentido, resulta razonable que se avance en la planificación de una solución, en coordinación con la Diputación Provincial de León, como titular de la vía afectada, para estudiar la implantación progresiva de acerados o alternativas de protección peatonal.



Por otra parte, tal como ha señalado la jurisprudencia, el derecho de los ciudadanos a la seguridad en sus desplazamientos peatonales ha de ser garantizado mediante la adopción de las medidas técnicas más eficaces en cada caso concreto (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 19 de julio de 2000), sin que puedan obviarse los riesgos que se derivan de la inacción prolongada, que podrían dar lugar a responsabilidades patrimoniales si se produjeran daños personales o materiales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se impulse con carácter prioritario y en colaboración con la Diputación Provincial de León como Administración titular de la carretera LE-7508, la elaboración de un proyecto técnico para la mejora de las condiciones de tránsito peatonal en la travesía urbana de Azares del Páramo, incluyendo la construcción de aceras o de otra solución que permita el uso de márgenes seguros y accesibles para peatones.

SEGUNDA. Que se proceda a la programación progresiva de dicha actuación, promoviendo la inclusión del proyecto en futuras convocatorias de cooperación provincial u otras líneas de subvención para infraestructuras básicas de uso urbano.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).